

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202000035-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor FREDY MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.660.041, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que contiene las siguientes falencias:

- a. El poder allegado no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en

el Registro Nacional de Abogados; por lo que debe allegar nuevo poder subsanando dicha falencia.

- b. El hecho 5 de la demanda, es una pretensión, la cual deberá ubicar en el acápite correspondiente.
- c. Los hechos 7 y 8 de la demanda, no deben contener fundamentos ni razones de derecho, a fin de facilitar el pronunciamiento que sobre los mismos se haga al contestarse la demanda, debiendo ubicarlos en el acápite correspondiente.
- d. El Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral del actor y la cédula de ciudadanía del demandante no son legibles, por lo tanto, deberá aportar nuevamente los documentos en comento con una calidad más óptima.
- e. De conformidad a lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá mencionar en el acápite de pruebas, el documento visible a folio 11 y reverso del documento digital denominado “anexos”.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico del demandado y ha este Despacho judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JANER COLLAZOS VIAFARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.843.192, portador de la Tarjeta

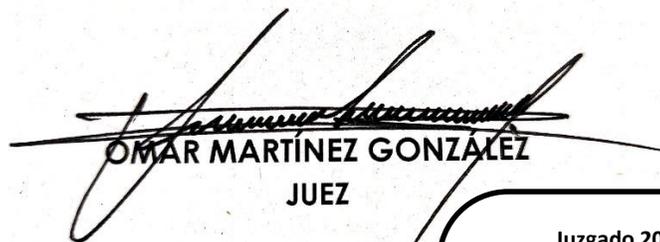
Profesional N° 184.381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **FREDY MENDOZA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

XEO

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021
En Estado No. 008 se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario